

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EMPRENDIDAS EN MATERIA HÍDRICA, EN BENEFICIO DE LA CUENCA DEL RÍO CONCHOS, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES PARA MITIGAR EL DAÑO A LA BIODIVERSIDAD, LOS ECOSISTEMAS Y PARA QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA RETIRAR LA FUERZA PÚBLICA FEDERAL DE LAS PRESAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, A CARGO DEL C. DIPUTADO MARIO MATA CARRASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, C. Dip. Mario Mata Carrasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a informar sobre las políticas públicas emprendidas en materia hídrica en beneficio de la Cuenca del Río Conchos, así como de las acciones para mitigar el daño a la biodiversidad, los ecosistemas y para que se tomen las previsiones necesarias para retirar la fuerza pública federal de las presas del Estado de Chihuahua, de acuerdo con los preceptos del Artículo 29 Constitucional, en concordancia con las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que es ampliamente conocido que después de muchos esfuerzos y varios intentos por consolidar un acuerdo de avanzada, que permitiera delimitar los derechos de México y de los Estados Unidos de América sobre las aguas de los ríos que cruzan por sus territorios, finalmente el 03 de Febrero de 1944 se firmó El Tratado sobre Aguas Internacionales celebrado por ambos países, publicándose en el Diario Oficial de la Federación en México el 14 de noviembre de 1944 y entrando en vigor el 8 de noviembre de 1945.

Que dicho instrumento internacional tiene como principal antecedente la firma de la Convención para la Equitativa Distribución de las Aguas del Río Grande, misma que se llevó a cabo el día 21 de Mayo de 1906 y que dichos documentos constituyen hasta el momento el marco jurídico entre ambos países para el aprovechamiento y distribución de las aguas en las Cuencas de los ríos Tijuana, Colorado y Bravo-Grande.

Segunda. Que por lo que hace a éste último referente, la Cuenca del Río Bravo (Como se le conoce en México) o Grande como se le llama en los Estados Unidos de América, es considerado como el tercer río más largo de América del Norte, después del Río Misuri y del Río Misisipi y que fluye en dirección sur y sureste. Que tienen en su haber aproximadamente 455,000 km² y que de este total, poco más de la mitad le corresponden a los Estados Unidos de América (230,427 km²) y la otra parte (225,242 km²) le corresponden a México.

Para tal efecto se reconoce, que con sus 3,034 km, es el más largo de nuestra nación y forma la mayor cuenca del país. Asimismo es el cuarto río más largo de EUA y el quinto de América del Norte y abarca en total ocho estados incluyendo a los dos países; tres del lado estadounidense: Colorado, Nuevo México y Texas y cinco del lado mexicano: Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Por otro lado, es de resaltarse que en EUA, el afluente más importante del río Bravo es el río Pecos, mientras que en México los afluentes más importantes son los ríos Conchos, San Juan y Sabinas.¹

Tercera. Que de lo anterior y para efectos de esta propuesta, se desprende la necesidad de referir las características del Río Conchos, como el principal río del estado mexicano de Chihuahua y que se le conoce por ser una Cuenca Hidrográfica que desemboca precisamente en el río Bravo; que cuenta de manera paralela con una longitud de 560 metros y que su nacimiento está localizado en la Sierra Madre Occidental, donde se le observa una altitud de 2,825 metros y cuya desembocadura corre a una altura de 782 metros.

En este contexto es necesario destacar la importancia de dicha cuenca, puesto que ha dotado de agua durante muchos años a cientos de localidades y varias ciudades de Chihuahua, entre las que se encuentran Camargo, Delicias y Ojinaga y que otra de sus características más relevantes es que también ha provisto del agua necesaria para regar la mayor zona agrícola del estado que nos ocupa; sin embargo, corre el riesgo ecológico de que su caudal se siga mermando notablemente si no se emprenden las acciones de atención inmediatas.

Cuarta. Que la Presa **La Boquilla**, también conocida como Lago Toronto, está ubicada en los causes del Río Conchos y en el municipio llamado precisamente San Francisco de Conchos, en el Estado de Chihuahua. Que afortunadamente fue diseñada para contar también con una central hidroeléctrica y que su antigüedad data de 1916 y que además tiene una capacidad al NAMO (hectómetros cúbicos de agua) de 2,893.57 y que la altura de su cortina es de 80.00 metros.

Por lo que hace a la presa Luis. L. León o **el Granero**, es de mencionarse como datos importantes, que es una presa ubicada también en el cauce del Río Conchos, dentro del Municipio de Aldama en el estado de Chihuahua y que este embalse es un poco más joven que el de la Presa la Boquilla, porque data del año de 1968 y cuenta además con la capacidad de hasta 356 hectómetros cúbicos de agua. Adicionalmente es oportuno comentar, que estas instalaciones están dotadas de una cortina que puede llegar hasta los 52.00 metros y que su principal uso se ubica dentro del campo del riego agrícola y el control de avenidas en el contexto del Río Conchos.

Quinta. Que la **Comisión Nacional del Agua** -CONAGUA por sus siglas-, es un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuya creación se remonta al año de 1989 y que tiene dentro de sus principales responsabilidades, las de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales en México y además cuenta al interior de sus atribuciones, con la función de administrar el Servicio Meteorológico Nacional.

Sexta. Que para el seguimiento de los temas de carácter binacional, entre México y los EUA, se cuenta con los organismos bilaterales necesarios para gestionar los acuerdos y por lo que hace a México se ha instrumentado **La Comisión Internacional de Límites y Aguas -CILA-** por sus siglas en nuestro idioma.

Dicha institución, se generó en el escenario de que durante más de 120 años México y los EUA han encomendado la vigilancia y aplicación de sus propias secciones sobre límites y aguas a sendos organismos institucionales, así como la regulación y el ejercicio de los derechos y obligaciones

¹ Von Der Meden Jurgen et al, *Las Cuencas Hidrológicas de México, Diagnóstico y Priorización*, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Ciudad de México, 2010.

asumidos en el marco de los instrumentos de referencia, presentando soluciones viables a las diferencias que pudieran ocasionarse en la gestión diaria de los acuerdos y su seguimiento.

De esta forma, La CILA ejerce esta responsabilidad a lo largo de su zona jurisdiccional fronteriza, manteniendo una relación de respeto mutuo y entendimiento, cultivando una mejor convivencia internacional, para de esta manera mejorar el bienestar de más de 12 millones de habitantes dentro de la zona fronteriza.²

Que al momento de tomar decisiones que requieran acciones conjuntas por parte de los dos gobiernos, los Comisionados -nombrados por cada nación- obtienen asesoría sobre los criterios a seguir de diversas dependencias federales de sus respectivos países; principalmente en el caso del Comisionado Mexicano, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el caso del Comisionado estadounidense, del Departamento de Estado. Asimismo se refiere que cada Sección tiene dos Ingenieros Principales, un Secretario y un Asesor Legal, y cada Comisionado puede contar con cuántos empleados adicionales consideren necesarios; toda vez que cada gobierno asume los gastos del personal y de operación de su Sección correspondiente.³

Séptima. Que por lo que respecta a las fuerzas armadas nacionales, encontramos como principal antecedente que según el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se integra al texto la aseveración de que ante la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia, resultaría necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia por un periodo de cinco años, que terminaría en el 2023, en tanto se completaba la formación de la **Guardia Nacional**, institución que en ese tiempo no estaba en funcionamiento.

En este contexto, esta nueva corporación sería el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país, así como sería una institución permanente de carácter policial, lo que implicaría la realización de tareas de prevención y combate del delito, así como la creación de una institución con un enfoque de **proximidad con la ciudadanía y comunicación con la comunidad y sus integrantes**, se regirían además por una doctrina policial fundada en el pleno respeto a los derechos humanos.⁴

Octava. Que continuando con la temática de referir de manera general la integración de las fuerzas armadas en México, es menester comentar que el **Ejército Mexicano** representa la rama terrestre de dichas fuerzas y que su dependencia directa recae dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional -SEDENA- siendo su Jefe Supremo el Presidente de la República, y en esencia se encarga prioritariamente de la defensa del territorio y de la soberanía nacional, así como de garantizar la seguridad interior y de instrumentar el Plan DN-III en caso de desastres.

Novena. Que como argumento adicional para comprender el entorno de esta Proposición con Punto de Acuerdo, resulta necesario reiterar, que si bien es cierto existe consenso en el sentido de que el tratado de 1944 en materia de Aguas Internacionales favorece ampliamente a las dos naciones, aún quedan importantes acciones por emprender, sobre todo en el sentido de lograr que los beneficios alcancen de manera igualitaria definitiva y amplia a las zonas fronterizas que marcan el paso de las

²Cfr. <https://cila.sre.gob.mx/cilanorte/index.php/quienes-somos/historia>, consultado el 25 de Mayo del 2020.

³ *Ib.*

⁴ Consultable en Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo, 2019-2024*, SEGOB, DOF del 12/07/2019, Ciudad de México, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019.

aguas por las tres regiones de afluentes que integran dicho tratado, porque a la fecha no se han logrado responder del todo, buena parte de los cuestionamientos que se hacen reiteradamente algunos ciudadanos y la sociedad civil de algunas Entidades Federativas que forman parte de este gran acuerdo.

Décima. Así, es menester destacar que un desafortunado detonante de la inconformidad que al respecto padecen algunos actores participantes del cumplimiento de dicho tratado, es el hecho de que al inicio de este año 2020, la Comisión Nacional del Agua dio a conocer un inesperado anuncio en el sentido de que para poder cumplir con el tratado de 1944 se extraerían mil millones de metros cúbicos de la presa La Boquilla y 100 millones de metros cúbicos de la presa conocida como el Granero, ambos embalses de Chihuahua.

Este anuncio causó gran consternación dentro de los pobladores de la zona -especialmente de los agricultores- puesto que esta fuerte cifra de entrega de agua, representa casi el doble del volumen comprometido para cumplir con las entregas del tratado para este ciclo; así es que bajo este contexto se corrió la voz entre las distintas comunidades, mismas que para esas mismas fechas intentaron agruparse para dar el anuncio de que para evitar esa gran cantidad de extracción del agua y lo que preveían como daños inimaginables a la biodiversidad, a la agricultura y al ecosistema de la zona, resultaría conveniente cerrar el acceso a la presa El Granero.

A pesar de ello, la versión que circuló posteriormente entre los pobladores de la zona, fue la de que ya se había realizado la extracción de 110 millones de metros cúbicos de agua de la presa El Granero, hecho que la dejó en sus niveles mínimos históricos, situación que causó gran consternación entre los sectores involucrados en la problemática, ante lo cual la Comisión Nacional del Agua, aseguró que el embalse aún se mantenía a más del 73 por ciento de su capacidad y que no estaba prácticamente vacía, como aseguraban los agricultores.

En este orden de acontecimientos, no tardaron en escucharse las voces de indignación, existiendo plena coincidencia en el sentido de elevar unánimemente una enérgica protesta, para solicitar a las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como a los representantes populares y las organizaciones de la sociedad civil, de un sólido reclamo y enérgico cuestionamiento respecto de la forma en que se están administrando las entregas del preciado líquido, así como una atenta petición a los encargados de representar al país en el organismo bilateral como es la CILA, para que se revise a fondo esta situación, en las siguientes reuniones y eventos que tengan que ver con dar seguimiento al tratado de aguas internacionales de 1944.

De esta forma es de destacarse de manera reiterada, la enorme preocupación de los distintos sectores por la gran cantidad de agua extraída de la presa el Granero y eventualmente la intención de evitar que se hiciera lo mismo en la presa más grande del estado denominada La Boquilla, puesto que de realizarse dicha extracción, se pondría nuevamente en un grave riesgo el adecuado desarrollo de los ciclos agrícolas en el Estado de Chihuahua y que de continuar con dichos inconvenientes no podría existir un acuerdo por importante que este fuera, que hiciera cumplir con el enorme compromiso de la entrega de agua a los habitantes de esta zona, bajo el paradigma inminente de poner en riesgo la vida de las especies acuáticas y de forma ulterior la vida de los propios habitantes de la región.

Y esto cobró sentido, por la información que circuló a principios de este 2020, donde se temía que la actividad pesquera en la presa El Granero se encontraba ya totalmente paralizada, puesto que al

bajar los niveles de agua a los mínimos históricos, los peces se ausentaron y debido a que los huevos se secaron al quedar expuestos, los pescadores tendrían que buscar otro tipo de actividades para poder subsistir.

En esencia, estas fueron las razones que esgrimieron los pobladores de varios municipios de la cuenca del Río Conchos, para justificar las movilizaciones que llevaron a cabo rumbo a la Presa la Boquilla el 05 de Febrero de los corrientes, intentando detener la apertura de las compuertas que liberarían millones de metros cúbicos de agua destinados a cumplir con el tratado de aguas suscrito con los Estados Unidos de América, pero también para surtir algunos requerimientos de las entidades federativas colindantes.

En resumen se puede afirmar, que con estos antecedentes se detonó el conflicto por la temática desbordada del destino del agua de las presas del Estado de Chihuahua, por lo que los pobladores y agricultores de diversos municipios de la cuenca del Río Conchos, hicieron un llamado a tomar conciencia del desfaldo de aguas a la región; toda vez que se generó información en el sentido de que la extracción del agua excedente, sería utilizada para ser vendida a empresarios de Nuevo León y Tamaulipas.

A raíz de todo esto, se propició un clima de gran tensión, toda vez que según lo expresado por diversos medios de comunicación tanto nacionales como locales, arribaron a la zona con armas largas más de 100 efectivos del ejército Mexicano, a los que paralelamente se les sumó un gran despliegue de efectivos de la Guardia Nacional en las inmediaciones de la Presa, y los pobladores y agricultores de la región se mostraron realmente preocupados por la posibilidad de que se generara un conflicto mayor, toda vez que en su desesperación, algunos inconformes se dieron a la tarea de bloquear carreteras y escalar la presa, pretendiendo llamar la atención para que se entablara un diálogo con las autoridades a cargo de la gestión del agua, para detener el intento de que la presa fuera abierta y como consecuencia fuera vaciada.

Como corolario de todo lo anterior se desprende la información que circuló en las agrupaciones campesinas y organizaciones sociales, que fue el órgano encargado de Administrar el Agua a nivel nacional quien en Febrero pasado solicitó la intervención del Ejército Mexicano y la Guardia Nacional, sobresaliendo el hecho de que las autoridades estatales apoyaban en todo momento a los usuarios de los distritos de riego.⁵

Décimo Primera. Que resulta pertinente recalcar, que de acuerdo con los hechos narrados en este curso, no se justifica la intervención militar que ha tenido verificativo en la Presa la Boquilla en el Estado de Chihuahua, puesto que la figura de suspensión o restricción de derechos establecida en el Artículo 29 de nuestra Carta Magna, se aparta del estado de sitio⁶ porque no contempla bajo ninguna circunstancia que las autoridades civiles se subordinen a las autoridades militares.⁷

⁵ *Idem.*

⁶ Entendemos para efectos de esta Proposición con Punto de Acuerdo, como Estado de sitio, a aquel régimen de excepción, que puede ser impuesto por el poder ejecutivo, en particular por el jefe de Estado, y con la autorización del órgano legislativo correspondiente a ejecutarlo, como una medida extrema durante períodos de disturbio, zozobra o alteración del orden, porque es considerada como una institución jurídica que funciona como una garantía de la Carta Suprema. Así, esta institución actúa bajo la modalidad de suspensión temporal o provisional de una parte de la Constitución.

⁷ Salazar Pedro, *Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*, IJ UNAM, Ciudad de México, 2013.

Esto toma especial relevancia si recordamos que el **artículo 29 Constitucional**, detalla que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con **la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente** cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Por otro lado, se refiere que si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde, procedimiento que no se generó de forma alguna para la intervención militar que nos ocupa.

Decimo Segunda. Que como conclusión de todo lo anterior puede deducirse, que resulta necesario e indispensable obtener información detallada y definida de las autoridades encargadas de administrar el Agua en México, con la intencionalidad de encontrar soluciones viables y efectivas que permitan mitigar el conflicto social que se ha estado generando por el uso y aprovechamiento de las aguas de la región del Río Conchos, todas vez que existe obligación de entrega sobre una parte de las aguas nacionales, pero tiene que existir racionalidad respecto del cumplimiento de estos compromisos, para no coartar los derechos de uso y aprovechamiento que tienen los ciudadanos de la región.

Es por todas las razones y los argumentos detallados con anterioridad, que estoy presentando ante la consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente Proposición con:

Punto de Acuerdo

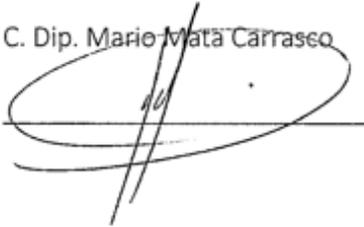
Unico. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones en materia de política hídrica nacional y en el contexto del cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales entre México y los Estados Unidos de América, suscrito en el año de 1944, informe a esta soberanía con relación a la Cuenca Transfronteriza del Río Bravo, los puntos siguientes:

- I. Del Afluente Río Conchos:
 - a) Las principales acciones realizadas en beneficio del afluente por la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos CILA, en las últimas dos décadas.
 - b) Los resultados de las reuniones de coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría que ha llevado a cabo la Comisión Nacional del Agua con las Dependencias y Entidades de las instancias Federal, Estatal y Municipal, así como con los legisladores Locales y Federales, representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Chihuahua, para solucionar la problemática de la entrega de agua para el presente periodo.
- II. Respecto de la Presa la Boquilla o Lago Toronto y la Presa Luis L. León conocida como El Granero, en el Estado de Chihuahua:

- b) Los resultados de las reuniones de coordinación, concertación, apoyo, consulta y asesoría que ha llevado a cabo la Comisión Nacional del Agua con las Dependencias y Entidades de las instancias Federal, Estatal y Municipal, así como con los legisladores Locales y Federales, representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Chihuahua, para solucionar la problemática de la entrega de agua para el presente periodo.
- II. Respecto de la Presa la Boquilla o Lago Toronto y la Presa Luis L. León conocida como El Granero, en el Estado de Chihuahua:
- a) Las actividades que se están llevando a cabo para mitigar el riesgo inminente, el daño a la biodiversidad y a los ecosistemas vinculados con el agua de dichos embalses.
 - b) Las acciones que se están llevando a cabo para concluir con la intervención del Ejército Mexicano y la Guardia Nacional en toda la Infraestructura de las propias presas, toda vez que debe aplicarse con toda precisión el procedimiento que para ese tipo de casos refiere nuestra Carta Magna.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el día 10 de Junio del 2020.

C. Dip. Mario Mata Carrasco

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a vertical stroke through it, positioned over the printed name.